



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA RAD. Nro. 2019-0041
Demandante: CARLOS MORENO PEREZ
Demandado: CARMEN ALICIA MORENO PEREZ Y OTROS

Se aclara el auto anterior en la fecha que es diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), el cual se notificó el día 11 de abril de 2023, en estado numero 0020: Lo anterior para evitar futuros inconvenientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO RAD. Nro. 2022-0139
Demandante: JIMENA PAOLA ORTEGON
Demandado: OLFIR ESTEBANA PEREZ PARRA

Nuevamente se encuentra al despacho, la presente demanda Declarativa de SIMULACION DE CONTRATO, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual se,

CONSIDERA

Al efectuar un nuevo estudio de la demanda se encuentran en la demanda algunas falencias que deben corregirse, para lo cual se indicaran las mismas:

1.-De los hechos de la demanda no se desprenden las circunstancias para que se declare una simulación absoluta, debe hacerse una readecuación de las pretensiones y determinar si se mantiene la pretensión inicial o se modifica la misma.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numerales 1º. y 3º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO interpuesto por JIMENA PAOLA ORTEGON contra OLFIR ESTEBANA PEREZ PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

DESPACHO COMISORIO PENAL RAD. Nro. 2023-0001
JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS DE SAN GIL
ROBINSON VERA ARDILA

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la veracidad del mismo, se ordena la devolución del despacho comisorio número 440 recibido el 6 de febrero del presente año, a su lugar de origen, para lo cual se dejarán las constancias de rigor en los libros radicadores.

Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUÉZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ACCION: **INCIDENTE DE DESACATO 2023-0008**
ACCIONANTE: **LUZ ESPERANZA HERNANDEZ ANGARITA**
ACCIONADO: **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE CIMITARRA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE CIMITARRA.**

Vista la solicitud elevada por la accionante, **LUZ ESPERANZA HERNANDEZ ANGARITA**, previamente a la iniciación del Incidente de Desacato se procede de conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 se,

ORDENA

- 1°. Requerir al señor **SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE CIMITARRA**, y/o quien haga sus veces para que cumpla, si aún no lo ha hecho, el fallo de tutela del pasado **once (11) de abril de 2023**, o si ya lo cumplió a cabalidad; igualmente informe que actuaciones ha realizado respecto de esta acción constitucional.
- 2°. Requerir al señor **SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE CIMITARRA** y/o quien haga sus veces, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente auto, cumpla el fallo de Tutela citado.
- 3°. Advertir al señor **SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE CIMITARRA** y/o quien haga sus veces, que **cumplidas las cuarenta y ocho horas (48) anteriores** sin que se haya acatado el requerimiento anterior, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra, sin perjuicio de dar inicio al trámite incidental por desacato.
- 4°. Envíese copia de éste diligenciamiento a los requeridos para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2022-0032
Demandante: ANDRES EVELIO HERNANDEZ JARAMILLO
Demandado: MONICA JARAMILLO JARAMILLO Y OTROS

Se encuentra al despacho, la presente demanda Declarativa de PERTENENCIA, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual se,

CONSIDERA

Al efectuar un nuevo estudio de la demanda se encuentran en la demanda algunas falencias que deben corregirse, para lo cual se indicaran las mismas:

1.-Se debe aportar el certificado de tradición general, ya que solo se aportó el especial, de conformidad con el artículo 375 numeral 5 del código general del proceso.

2.- Se debe allegar el registro fotográfico del predio sobre el cual se reclama la pertenencia.

3.-Debe aclarar la ubicación del predio en que vereda se encuentra por cuanto en la demanda se señala como kilómetro 38 y en el paz y salvo de la tesorería municipal, se dice vereda la Verde lo cual no es concordante y se presta para confusiones.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numerales 1º. y 3º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, interpuesto por ANDRES EVELIO HERNANDEZ JARAMILLO contra MONICA JARAMILLO JARAMILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.

TERCERO:La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

CUARTO. Tener y reconocer a la abogada YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZ con T.P. 354.735 como apodera del demandante en esta asunto, en los erminos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD 2023-0028
Demandante: JOHANA AYALA RUBIO
Demandado: GERMAN MORENO SANTA

Se encuentra al despacho, la presente demanda ejecutiva por alimentos, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual se,

CONSIDERA

Al efectuar un nuevo estudio de la demanda se encuentran en la demanda algunas falencias que deben corregirse, para lo cual se indicaran las mismas:

1.-Se debe aportar la constancia de la deuda expedida por la Personería Municipal de Norcasia Caldas.

2.- Se debe agotar el trámite del artículo 173 del ordenamiento procesal civil, frente a la petición que el Juzgado decrete una prueba de oficio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 numeral del C.G.P.

3.- Con las medidas previas se debe allegar el certificado de libertad y tradición del predio sobre el cual pretende la medida

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numerales 1º. y 3º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, interpuesto por JOHANA AYALA RUBIO contra GERMAN MORENO SANTA, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.

TERCERO:La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

CUARTO. Tener y reconocer al abogado ANDRES ENRIQUE CABALLERO CABALLERO con T.P. 371443 como apoderado del demandante en esta asunto, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD 2023-0030
Demandante: CESAR VARGAS MOSQUERA
Demandado: YESID ARIZA GALEANO

Se encuentra al despacho, la presente demanda ejecutiva con acción personal, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual se,

CONSIDERA

Al efectuar un nuevo estudio de la demanda se encuentran en la demanda algunas falencias que deben corregirse, para lo cual se indicaran las mismas:

1.-Se señala en la demanda en el acápite de competencia que la competencia es este despacho por el domicilio del demandado, pero en la parte de notificaciones se dice que es Palo blanco, y no señala a que municipio pertenece debe aclararse esta situación.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numerales 1º. y 3º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesto por CESAR VARGAS MOSQUERA contra YESID ARIZA GALEANO, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.

TERCERO:La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

CUARTO. Tener y reconocer al abogado WILSON SERRANO SERRANO con T.P. 392657 como apoderado del demandante en esta asunto, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL RAD 2023-0031
Demandante: LUIS EMILIO GRANDAS GRANDAS
Demandado: JOSE IGNACIO GOMEZ GOMEZ

Se encuentra al despacho, la presente demanda Verbal de responsabilidad civil, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual se,

CONSIDERA

Al efectuar un nuevo estudio de la demanda se encuentran en la demanda algunas falencias que deben corregirse, para lo cual se indicaran las mismas:

1.-Se debe señalar el lugar o la dirección física o electrónica del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numerales 1º. y 3º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, interpuesta por LUIS EMILIO GRANDAS GRANDAS contra JOSE IGNACIO GOMEZ GOMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.

TERCERO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

CUARTO. Tener y reconocer a la abogada LUZ DARY ALARCON HERNANDEZ con T.P. 372583 como apoderada del demandante en esta asunto, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ